

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales la petición se refiere a un antiguo litigio sobre tierras que no puede resolverse por la vía administrativa pero que podría ser llevado ante los tribunales, si el peticionario así lo desea,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, así como el hecho de que si desea tratar de obtener satisfacción a su reclamación puede hacerlo ante los tribunales del Territorio;

2. *Encarece* a la Autoridad Administradora se sirva explicar al peticionario el procedimiento que se debe seguir y los gastos que podría acarrear la presentación de su reclamación ante los tribunales, así como la distinción entre la competencia de los tribunales y la competencia de la Administración en materia de litigios sobre tierras;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a, sesión,
2 de julio de 1951.

359 (IX). Petición de los jefes y notables del Distrito de Galcaio (T/Pet.11/3, parte I), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de los jefes y notables del distrito de Galcaio (T/Pet.11/3, parte I), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) Los incidentes ocurridos en Baidoa en abril de 1950 fueron causados por la irritación general de la población de Dighil y Mirifle contra ciertos miembros de la Liga de la Juventud Somali, en momentos en que reinaba gran tirantez en el Territorio;

b) Esos incidentes fueron rápidamente resueltos por las autoridades italianas;

c) Las 500 personas que huyeron de Baidoa a raíz de esos incidentes hace tiempo que regresaron a sus hogares y han reanudado sus actividades normales con la ayuda de la Administración, la cual otorgó subsidios para prestar asistencia a los refugiados;

d) Se ha restablecido en Somalia un ambiente de paz, de tranquilidad, de libertad y cooperación;

e) El Presidente de la Liga de la Juventud Somali considera como resuelta la cuestión del pago de indemnizaciones a las víctimas de Baidoa,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que el ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia indica que, en general, los incidentes

ocurridos en Baidoa han sido resueltos satisfactoriamente;

2. *Toma nota* de que la administración italiana ha otorgado subsidios a los refugiados;

3. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que cuide de que las víctimas de esos incidentes que todavía tengan reclamaciones legítimas al respecto, puedan presentarlas ante las autoridades competentes;

4. *Recomienda, además,* a la Autoridad Administradora, que procure que los reclamantes entiendan el procedimiento que hay que seguir;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a, sesión,
2 de julio de 1951.

360 (IX). Petición de cinco personas residentes en Etiopía (T/Pet.11/3, parte II), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo recibido en su noveno período de sesiones la petición de cinco personas residentes en Etiopía (T/Pet.11/3, parte II), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales :

a) En un puesto de inspección, situado en el camino de Lugh a Baidoa, un policía disparó un tiro al aire porque el camión en que viajaban los peticionarios no se detuvo para la correspondiente comprobación cuando se le ordenó que así lo hiciera; desgraciadamente, seis personas resultaron ligeramente heridas y fueron llevadas inmediatamente al Hospital de Baidoa, atendidas gratis y soltadas en cuanto quedaron curadas de sus heridas; la Administración hizo una investigación a fin de determinar quién fué responsable en este incidente;

b) En cuanto al robo de 3.000 chelines de que se alega haber sido víctima el Sr. Aden Elmi, las investigaciones de la Autoridad Administradora han demostrado que no se había hecho ninguna declaración de divisas extranjeras a los funcionarios de aduana de Dolo, que las autoridades de policía no registraron a los pasajeros, que no hubo testigos de ningún robo y que los peticionarios no habían incoado ninguna acción ante los tribunales de justicia;

El Consejo de Administración Fiduciaria

Respecto a la alegación de que se hizo fuego contra los peticionarios :

1. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora no escatimará esfuerzos para reparar las consecuencias de ese lamentable incidente en la medida en que se logre determinar quién fué responsable;

2. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que adopte las medidas necesarias para evitar en adelante toda posibilidad de equivocaciones en cuanto a la identificación de los puestos de inspección fronterizos o a la interpretación de las órdenes dadas por la policía de frontera;

3. *Expresa* la esperanza de que tales incidentes no se repetirán;

Respecto al supuesto robo :

4. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

5. *Señala, además, a la atención* de los peticionarios, el hecho de que el Sr. Aden Elmi puede, si así lo desea, presentar su reclamación ante los tribunales competentes del Territorio;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

361 (IX). Petición de los jefes, notables y dirigentes de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Kismayu (T/Pet.11/7), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de los jefes, notables y dirigentes de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Kismayu (T/Pet.11/7), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales los incidentes señalados en la petición tenían su origen en el malestar político que reinaba en Kismayu y en Margherita después del traspaso de poderes a la administración italiana en abril de 1950; las fuerzas de policía restablecieron el orden al cabo de algunos días sin tener que recurrir a medidas excepcionales; y reina ahora en el Territorio un estado satisfactorio de paz y seguridad,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que la situación de malestar político que reinaba en la época del traspaso de poderes a la administración italiana en abril de 1950, época en que ocurrieron incidentes en Kismayu y Margherita, ha mejorado sensiblemente;

2. *Expresa* la esperanza de que, en vista del ambiente pacífico que reina actualmente en Somalia, tales incidentes no se repetirán;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

362 (IX). Petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet. 11/9), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de la Liga de la Juventud Somali, Sección de Bender Kassim (T/Pet.11/9), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de la exposición oral del representante especial, según las cuales las aserciones hechas en la petición carecen de fundamento; la visita del *Commissario* de Migiurtinia a Bender Baila el mismo día que se inauguraba el local de la *Liga Progresista Somali* fué pura coincidencia; los candidatos para el Consejo Territorial no son escogidos por la Asamblea Regional como representantes de los partidos, sino como representantes de las organizaciones tribales; y los partidos políticos están representados en el Consejo Territorial y en los Consejos de Residencia, y tendrán una representación más amplia en los futuros concejos municipales;

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. *Estima* que, en vista de la situación que prevalece actualmente en el Territorio, no es posible desconocer arbitrariamente la estructura tribal ni tampoco implantar inmediatamente un sistema político plenamente representativo;

2. *Pide* a la Autoridad Administradora se sirva seguir introduciendo gradualmente un sistema político más democrático, que aliente a los elementos no tradicionales del Territorio a hacer oír su voz;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

364a. sesión,
2 de julio de 1951.

363 (IX). Petición de los Sres. Abshir Hassan, Yusuf Mussa Abuker, Abduraham Yusuf, Mohamud Omar, Mohamud Abdi Nur, Omar Abdulle, Farah Jibril y Hussein Warsama (T/Pet.11/10), relativa a Somalia bajo administración italiana

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su noveno período de sesiones la petición de los Sres. Abshir Hassan, Yusuf Mussa Abuker, Abduraham Yusuf, Mohamud Omar, Mohamud Abdi Nur, Omar Abdulle, Farah Jibril y Hussein Warsama (T/Pet.11/10), y *habiéndola examinado* en consulta con Italia como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. G. Fornari,

Habiendo tomado nota de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/908) así como de